INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 680014003002-2020-00172-00

INCIDENTANTE: DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ECHAVEZ
INCIDENTADO: SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA (SIETT SANTA MARTA)

SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. La presente pasa al Despacho de la Señora Juez para los fines que se estimen pertinentes, pues existe por una parte, requerimiento del accionante ante el incumplimiento del accionado al fallo de tutela y por otra, informe de cumplimiento al respectivo fallo. Bucaramanga, 16 de julio de 2020.

EDDY EUGENIA JAIMES REATIGA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Por una parte, el incidentante allega solicitud de adelantar el respectivo trámite de incidente de desacato al considerar que, al momento de su radicación, no había recibido respuesta al derecho de petición objeto de acción de tutela y el cual tuvo el respectivo amparo, en los siguientes términos:

> **SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal o quien haga sus veces de SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA (SIETT SANTA MARTA), que en el término de cuarenta y ocho -48- horas contado a partir de la notificación de este fallo, proceda a dar respuesta en forma clara, precisa y completa, a la petición elevada por el Sr. DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ECHAVEZ, radicada el día 05 de mayo de 2020. Cabe anotar que la respuesta que deba brindarse con ocasión a la orden proferida, no implica de ninguna manera aceptación de lo solicitado por el interesado, sino únicamente una respuesta de fondo favorable o desfavorable a lo requerido, esgrimiendo los argumentos de una u otra posición.

Por otra parte, el incidentado a través de la Secretaria de Hacienda de la Ciudad de Santa Marta, allega documento referenciando el cumplimiento al fallo de tutela 2020-172 emitido por este Despacho Judicial aportando como prueba:

SANTA MARTA, D.T.C.H. 08 JULIO DE 2020 **OFICIO N° 02099**

Señor:

DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ECHAVEZ
Calle 61 No. 9-26 Torre Don Gonzalo Apartamento 401 Conjunto Rincón De Los Caballeros
Bucaramanga, Santander
Correo: difepi7@gmail.com
Celular: 3175653208

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de Interés Particular

Asunto RESPUESTA OFICIO INTERÉS PARTICULAR 02099 DE 08 JULIO 2020
De <haciendanotificaciones@siettsantamarta.com>
Destinatario <difesa7@gmail.com>
Fecha 2020-07-10 10:43

- OFICIO 02099 DE 08 JULIO 2020.pdf (~781 KB)
- 47001000000011374822.pdf (~54 KB)
- 47001000000011374822.xlsx (~93 KB)
- AperturaySancion.pdf (3).pdf (~81 KB)
- AVISO MANDAMIENTO DE PAGO.docx (~216 KB)
- cdnm105916 (2).rtf (~594 KB)

Por medio de la presente se adjunta el Oficio de Interés Particular de la referencia por medio la cual se resuelve una solicitud , registra la dirección correo electrónico.

Así mismo se le notifica por este medio Oficio de Interés Particular No. 02099 de 08/07/2020, en virtud en la acapite de notificaciones indico como dirección el correo electrónico difesa7@gmail.com , para efectos de ratificación.

En tal sentido, la persona encargada de adelantar el respectivo trámite incidental, informo que, se comunicó directamente con el señor DIEGO PIEDRAHITA al número celular 3175653208 hoy 16 de julio de 2020, quien confirmó el recibido de la respuesta del derecho de petición y con ello, el cumplimiento al fallo de tutela dentro de la tutela 2020-00172. En tal sentido, este Despacho Judicial no encuentra argumentos para iniciar el respectivo trámite de incidente de desacato solicitado por la parte actora, al evidenciarse el cumplimiento a la orden emitida en el respectivo fallo de tutela por parte del incidentado.

Por lo anterior, se acogerá el criterio reiterado por la corte constitucional en la Sentencia SU034/18, respecto al estudio que debe darse en cada caso, antes de imponerse una sanción de desacato, el cual se cita, "...SANCION POR DESACATO Casos en que no puede imponerse, No habría lugar a imponer una sanción por desacato en los casos en que (i) la orden de tutela no ha sido precisa, porque no se determinó quién debía cumplirla o porque su contenido es difuso, y/o (ii) el obligado ha adoptado alguna conducta positiva tendiente a cumplir la orden de buena fe, pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo. INCIDENTE DE DESACATO-Finalidad; Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que se dio cumplimiento al fallo de tutela 2020-00172 emitido el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020) y en virtud de lo expuesto, se abstendrá de dar trámite la solicitud elevada por el señor DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ECHAVEZ y se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de adelantar la solicitud de incidente de desacato elevada por el señor DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ECHAVEZ en contra de SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA (SIETT SANTA MARTA)

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes en forma inmediata, por el medio más expedito, es decir correos institucionales, e indicando que en cumplimiento al Decreto 491 de 2020 y siguientes, por medio del cual el Gobierno Nacional adopta

medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica generada a raíz del COVID19 y teniendo en cuenta que los servidores judiciales nos encontramos en Teletrabajo en atención a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo No. PCSJA20-11521 -19 de marzo de 2020JA20-11521, se requiere para que todas las notificaciones, respuestas, contestaciones y solicitudes se realicen a través del correo electrónico institucional: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ